573/5 252

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. .....

contra Tomás Marcen Estanero

de Belmonte (Zaragoza)

Juez Instructor de .....

~~Se inició el expediente~~ Sobreseído en 14 de enero de 19 44

Fallado en ..... de ..... de 19 .....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19 .....

GOBIERNO DE ARAGON

1

a

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 3954-39

Contra Tomás Marco Escanero

R.º 1001

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 1 de Mayo de 1940 - ~~Año Triunfal~~

EL AUDITOR,

694

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES~~. Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGÓN

252

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO. SARGENTO del Regimiento de Infanteria Galicia nº 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaida en la causa nº 3954-39 instruida por el procedimiento sumrisimo de urgencia contra Tomas Marcen Escanero y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO :Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 18 AUTO RESUMEN. - En Zaragoza a 24 de Noviembre de 1939, el Instrucotr de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Tomas Marcen Escanero pueden ser constitutivos de delito de rebelión Militar, tipificado en el articulo 238 del Codigo Marcial en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V'I. no obstante resolvera. El Juez Instrucotr. Ilegible. Rubricado.

Al 19 y 19 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 20 de Febrero de 1940.- Se reune el Consejo de Guerra Permanente enumero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Tomas Marcen Escanero.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por la Defensa dice que le obligaron a ingresar en las filas rojas el Comite del pueblo.- El Ministerio Fiscal solicita para el encartado la pena de seis años y un dia de prisión mayor por acusarle ser autor de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el articulo 240, parrafo 1º del vivijente Codigo de Justicia Militar; al apreciar la circunstancia atenuante de escaso daño producido con su fuga a zona roja. LA Defensa considera que el encartado apesar de los antecedentes y su huida a zona roja no puede imputarsele un delito de auxilio a la rebelión por la falta de perversidad y daño y pide para este una sentencia plenamente absolutoria.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta queno, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Codigo de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario, Tomas Navarro. Rubricados.

Al 20 y 20 vuelto. SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza 20 de Febrero de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa nº 3954 que por el procedimiento sumarisimo de Urgencia contra Tomas Marcen Escanero de 22 años, soltero, labrador, natural y vecino de Leciñena.- Todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidoslos informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y.- RESULTANDO (Hechos probados) y asi se declara que Tomas Marcen Escamero de ideas Izquierdistas poco destacadas, al ser tomado Leciñena por las fuerzas nacionales el dia 12 de Octubre de 1936, huyo voluntariamente a zona roja llegando al pueblo de Balueza donde el comite le ordeno se presentara al Ejercito rojo a prestar serviciosiendo destinado a artilleria donde sirvió como soldado hasta la terminación de la campaña de Cataluña, pasando a Francia y regresando a su pueblo el mes de Septiembre de 1939.- CONSIDERANDO Que los hechos expuestos en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el articulo 240 del Codigo de Justicia Militar previsto y penado en el articulo 240 del Codigo de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado Tomas Marcen Escanero concurriendo como circunstancias modificativas de la responsabilidad las atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa transcendencia de los hechos por lo que es pertiente segun lo dispuesto en el articulo 67numero 5º del Codigo Comun rebajar la pena señalada en dos grados VISTOS los articulos citados, el 172 y 173 del Codigo Castrense Decretos numeros 55 y 191 y demas disposiciones de general aplicación.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Tomas Marcen Escanero, como autor directo y responsable de un delito de auxilio a la rebelión militar con

GOBIERNO DE ARAGON

las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa transcendencia de los hechos, a la pena de seis meses y un dia de prisión menor, con las accesorias legales siendole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta la prisión preventiva sufrida con motivo de esta causa declaramos indeterminada la responsabilidad civil que se fijara atendiendo a lo establecido en la ley de responsabilidades politicas de 9 de Febrero de 1939. Examinadas la orden de 25 de Enero de 1940 este consejo estima no procede proponer la comutación de la pena señalada por otra inferior.- Asi por esta nuestra sentencia lo prinumciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Hilarión Cuartero, Antonio Lobet, Carlos de GREGORIO. Rubricados.

Al 21 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha 8 de Marzo de mil novecientos cuarenta, por el cualmaprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución perteintes a la misma.

Al 22 NOTIFICACIÓN A TOMAS MARCEN ESCANERO.- En Zaragoza a 9 de Marzo de mil novecientos cuarenta.- Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolución con lectura integra y entrega de copia literal, si la solicitan, quedando enterados y notificados, doy fé. Tomas MARCEN Escanero. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión Al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a Ocho de Abril de mil novecientosc cuatenta.

V.B.

Daniel Hermanos Abone

R. Regio. Militar Juzgado n.º 20 Ejecuciones

GOBIERNO DE ARAGON

(3)

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3954 del año 1939 contra Tomás Martín Escanero por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

Señores
~~Villar~~
Mejada
Barbareta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Tanda

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

4

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Ramón Alvarez Gracia

y a su juicio es

comprendido por ahora en los supuestos del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 7 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente

654

Providencia — Zaragoza once de abril de mil novecientos
Señores — los ausentes y tres.

Villar
Vejada
Barrueta

Pase al Teniente
Rodríguez

Legítimamente. se cumple lo mandado. Certifico

(5)

A U T O

SEÑORES

D. José Millarmelo H.
D. Félix Mejador D.
D. Angel Barrolta F.

Zaragoza, a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y ~~tres.~~ cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Domas Marcen Escanero

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Domas Marcen Escanero

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal

El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; quedó enterado y firma de que certifico.

De la Fuente